

convocada por Orden de 16 de junio de 2008, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas.

En su virtud,

DISPONGO

Primero

Prorrogar para el año 2009 la beca concedida por Orden 587/2008, de 15 de diciembre, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, siendo, por tanto, la beneficiaria doña Rosa Llobera Gili, habiendo acreditado aprovechamiento de la misma y existiendo la necesaria dotación económica para el ejercicio 2009, de conformidad con la disposición quinta de la Orden de 6 de febrero de 2008, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las becas reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Eficacia

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 2008.

El Vicepresidente y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/2.052/09)

Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno

213 *ORDEN 612/2008, de 29 de diciembre, por la que se prorroga una beca para la realización de prácticas en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.*

Por Orden 537/2008, de 18 de noviembre, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, se resolvió la concesión de una beca en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, convocada por Orden de 12 de junio de 2008 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas.

En su virtud,

DISPONGO

Primero

Prorrogar para el año 2009 la beca concedida por Orden 537/2008, de 18 de noviembre, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, siendo, por tanto, la beneficiaria doña Suzy Esther Lowy Benoliel, habiendo acreditado aprovechamiento de la misma y existiendo la necesaria dotación económica para el ejercicio 2009, de conformidad con la disposición quinta de la Orden de 6 de febrero de 2008, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las becas reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Eficacia

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 2008.

El Vicepresidente y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/2.089/09)

Consejería de Economía y Hacienda

214 *ORDEN de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2009.*

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Ley 21/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 109 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y aprobar el Plan de Disposición de Fondos para el año 2009, relativo a los pagos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar el Plan de Disposición de Fondos aplicable a todos los Centros Presupuestarios que integran la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, incluyendo a los Organismos Autónomos y Entes Públicos sin tesorería propia y al resto de Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas que hayan encomendado la gestión de su tesorería a la Tesorería General.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid tendrá por objeto acomodar la expedición de órdenes de pago de las propuestas recibidas en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid procedentes de los diferentes centros gestores de gasto a las disponibilidades de efectivo previstas en la misma.

El Plan podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

Segundo

1. Se dispondrá por doceavas partes de los créditos de los capítulos II, IV, VI y VII de los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid para su pago con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la contabilización de las propuestas de pago por los diferentes centros gestores del gasto.

Los convenios que incorporen condiciones de pago distintas de las establecidas en el párrafo anterior deberán ser autorizados previamente por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.

2. Se dispondrá por doceavas o catorceavas partes, según corresponda en función del tipo de retribuciones, para su pago dentro del mes de recepción de las propuestas, el importe de los créditos del capítulo I y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo VIII del Presupuesto de Gastos.

3. Los pagos a justificar, anticipos de caja fija y pagos a centros docentes se regularán por su normativa específica.

Los pagos de carácter periódico y repetitivo no acogidos a la modalidad de anticipos de caja fija, así como las devoluciones de ingresos indebidos, se realizarán dentro del mes de recepción en Tesorería de las correspondientes propuestas de pago.

4. Las subvenciones y transferencias nominativas y las destinadas a Organismos, Entes y Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid se dispondrán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes.

No obstante, previa solicitud debidamente justificada del Centro Gestor del gasto, y siempre que las disponibilidades líquidas de la Tesorería lo permitan, la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio podrá aprobar un Plan de Disposición de Fondos individualizado para el pago de las subvenciones y transferencias a las que se refiere el apartado anterior.

5. Las normas de este Plan no se aplicarán a los pagos en formalización.

Tercero

Se dispondrá de los créditos de los capítulos III, IX y el resto de los créditos del capítulo VIII en función de los pagos que haya que realizar.

Cuarto

1. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio en función de las disponibilidades de tesorería.

2. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en el apartado segundo o cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

3. La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre gestión presupuestaria.

Quinto

La Tesorería adecuará la ejecución de las normas anteriores sobre disposición de pagos para asegurar el estricto cumplimiento del límite máximo de endeudamiento previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, así como para que no se supere el crédito disponible en el capítulo III del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Sexto

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en ejercicios posteriores hasta que sea declarada ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

2. Queda sin efecto la Orden de 11 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

Madrid, a 9 de enero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/2.280/09)

Consejería de Educación

215 *ORDEN 5809/2008, de 16 de diciembre, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e instituciones para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, Equipos de Atención Temprana y sedes de Direcciones de Zonas de Casas de Niños correspondientes al año 2009.*

El Decreto 134/2008, de 28 de agosto, regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Al amparo del citado Decreto, procede establecer para el año 2009 los módulos de financiación que regularán la colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la región, así como los contratos de gestión de servicios educativos públicos.

Esta Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyéndose a esta Consejería la competencia autonómica en materia de enseñanza.

En consecuencia, y de conformidad con los citados Decretos y demás normativa vigente sobre la materia,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a los convenios formalizados para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la re-

gión, cuyo régimen económico está basado en el modelo de gestión por módulos. Será, asimismo, de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos establecidos por la Consejería de Educación y por los Ayuntamientos para el funcionamiento de los citados centros, también, en el modelo de gestión indicado.

Segundo

Módulos de financiación

1. Para el año 2009 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Escuelas Infantiles:

- Módulo centro: 15.759 euros centro/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 0-1 años: 57.783 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 1-2 años: 58.688 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas 2-3 años: 61.403 euros aula/año.
- Módulo escolaridad-comedor, aulas segundo ciclo: 57.783 euros aula/año.
- Módulo horario ampliado: 2.732 euros grupo/período de media hora/año.

2. Para el año 2009 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Casas de Niños:

- Módulo de escolaridad: 25.298 euros aula/año.
- Módulo de educador de apoyo: 25.298 euros centro/año.

3. Para el año 2009 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales en Equipos de Atención Temprana, en la cuantía de 3.047 euros.

4. Para el año 2009 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Direcciones de Zonas de Casas de Niños, en la cuantía de 2.311 euros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Disponibilidad presupuestaria

La aplicación de esta Orden estará sujeta a la efectiva disponibilidad de crédito en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.
Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/2.285/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

216 *ORDEN 2211/2008, de 12 de diciembre, por la que se declara Área/Zona de Rehabilitación Integrada "Barrio del Pilar", en el término municipal de Chinchón.*

El Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008), establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.

Uno de los objetivos fundamentales que se plantean en este marco es el fomento de las actuaciones integradas de rehabilitación mediante ayudas económicas en forma de subvención a fondo perdido denominado "Cheque-Vivienda", en aquellas zonas que constituyan un área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónico, urbanístico o socialmente y sean declaradas como Áreas/Zonas de Rehabilitación Integrada por la Comunidad de